



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>Demandante</b>	YURY CRISTINA ROMERO HOYOS
<b>N. N. A.</b>	A. V. R.
<b>Demandado</b>	EDER OSWALDO VARGAS GUTIÉRREZ
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-0014-2022-00097-00
<b>Decisión</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>Interlocutorio</b>	236

Mediante auto del 01 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por la señora YURY CRISTINA ROMERO HOYOS, como representante legal de su hija A. V. R., y en contra del señor EDER OSWALDO VARGAS GUTIÉRREZ, en la cual se concedió el término de cinco (5) días para que se corrigiera, al tenor del canon 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Dicho proveído fue debidamente notificado en estados No. 035 del 02 de marzo de 2022. Durante el término establecido, el día 08 de marzo de la misma anualidad, la parte demandante solicitó se le remitiera copia del auto que inadmitió la demanda, toda vez que mencionaban la imposibilidad de descargarlo de los estados electrónicos del Juzgado, y que son publicados en la página de la Rama Judicial.

Si bien es cierto, el Juzgado no respondió a tiempo lo solicitado, también existía la posibilidad de haberse solicitado con más anticipación, adicionalmente, se encontraba la opción de ser atendidos de forma directa y más rápida por vía telefónica o de manera presencial, toda vez que es de público conocimiento, que está garantizada la atención al público en los Despachos Judiciales, medios en los cuales se hubiera podido brindar la ayuda necesaria. Aunado a lo anterior una vez revisados los estados electrónicos del Juzgado, se pudo establecer, que estos se encuentran debidamente publicados el día 02 de marzo y permiten descargarse las providencias en debida forma, tal y como se demuestra en los siguientes pantallazos.

## ESTADOS DEL 02 DE MARZO DE 2022

ESTADOS	<a href="#">VER ESTADOS</a>
<b>RADICADOS</b>	<b>AUTOS</b>
05001311001420180002400	<a href="#">VER AUTO</a>
05001311001420180008000	<a href="#">VER AUTO</a>
050013110014201900055800	<a href="#">VER AUTO</a>
050013110014201900055600	<a href="#">VER AUTO</a>
050013110014201900063800	<a href="#">VER AUTO</a>
05001311001420220002000	<a href="#">VER AUTO</a>
05001311001420220003800	<a href="#">VER AUTO</a>
05001311001420220009700	<a href="#">VER AUTO</a>
05001311001420220009900	<a href="#">VER AUTO</a>
050013110014201800060700	<a href="#">VER AUTO</a>

ac273ceb-3a69-4541-8376-16b4810b868f 1 / 2 100%

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>Demandante</b>	YURY CRISTINA ROMERO HOYOS
<b>Menor</b>	A. V. R.
<b>Demandado</b>	EDER OSWALDO VARGAS GUTIÉRREZ
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2022-00097-00
<b>Providencia</b>	Auto de Sustanciación
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la

Por lo tanto, una vez vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto indicado, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por la señora YURY CRISTINA ROMERO HOYOS, en representación de su hija A. V. R., y en contra del señor EDER OSWALDO VARGAS GUTIÉRREZ, en los términos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Devuélvase** los anexos, sin necesidad de desglose. En firme este auto procedase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN  
JUEZ**

**5.**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b416b6776453b8f4a5acd71367a35b7f0045bcd86351dec4f530668ea60e8b40**

Documento generado en 11/03/2022 01:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**